



ESTATUTOS
FUNDACIÓN ROBERTO RIVAS



EW3184817

07/2019

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 1.** *Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio*

1.1 La Fundación Roberto Rivas (en adelante y para abreviar, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que por voluntad de su fundador, afecta de modo duradero a su patrimonio, a la realización de los fines, que se detallan en el art. 5 de los presentes estatutos.

1.2 La Fundación, de nacionalidad española, se configura como un instrumento adecuado de participación en su país donde desarrollará principalmente sus actividades.

1.3 El domicilio de la Fundación, donde se encuentra la sede del Patronato, se establece en la C/ Rafael Salgado, nº 19-1º dcha. de la ciudad de Madrid. En la Comunidad Autónoma de Galicia operará una Delegación cuya sede se establece en el Pazo de Sestelo, nº 9 (Siador- Silleda), provincia de Pontevedra. Este domicilio y su delegación podrá ser trasladado por el Patronato mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2. *Duración.*

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o de imposible cumplimiento, se estará a lo previsto en los apartados 1 y 2 del art. 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- *Régimen normativo.*

La Fundación se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre que concierne a las Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 4.- *Personalidad jurídica.*

La Fundación, tras la oportuna inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés General y ámbito estatal, actualmente se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y el Reglamento para su aplicación, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial para ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos tanto públicos como privados

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación Roberto Rivas es una fundación privada, independiente, sin ánimo de lucro que promueve el DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES, INCLUSIVO CON LAS PERSONAS Y RESPETUOSO CON EL ENTORNO, promoviendo proyectos de emprendimiento social y educando en valores democráticos para una ciudadanía global.

La MISIÓN de la Fundación es promover el Desarrollo de las Comunidades para conseguir el Bienestar de las Personas, con Respeto al Entorno.

La VISIÓN que persigue la entidad es conseguir comunidades cohesionadas y conectadas, innovadoras y orgullosas de sus raíces y abiertas al mundo, que ofrezcan oportunidades para las personas, y que éstas ejerzan una ciudadanía responsable, participativa e implicada con el desarrollo sostenible de su entorno.

Para trabajar para alcanzar esa visión, los FINES FUNDACIONALES serán:

- La promoción de iniciativas y proyectos de emprendimiento social, que sean innovadores y sostenibles en cada territorio, que redunden en la dinamización de la comunidad y en el bienestar de las personas.
- El fortalecimiento de la sociedad y fomento de una ciudadanía global, responsable e implicada, a través de la educación en valores y mejorando las capacidades y competencias de las personas, empoderándolas para generar nuevas oportunidades en su comunidad y en su entorno

Por tanto, las ÁREAS DE ACTUACIÓN serán:

- El impulso de la innovación y emprendimiento social
- El fortalecimiento de la ciudadanía y de la sociedad

Artículo 6.- ACTIVIDADES:

Las ACTIVIDADES a desarrollar en las áreas anteriormente indicadas, podrán ser por iniciativa propia y/o en colaboración con otras organizaciones y entidades públicas o privadas y podrían ser las que siguen:

- Convocatoria de proyectos de emprendimiento social para ofrecerles asesoramiento, apoyo estratégico y técnico financiación y difusión.
- Programa mentoring, identificación del talento y formación para el emprendimiento social.
- Programas de formación, en diversos ámbitos educativos, en aspectos relacionados con las competencias transversales ligadas a la creatividad, la innovación, el emprendimiento y la participación en la sociedad desde una ciudadanía global.

EW3184816

07/2019



- Encuentros, eventos, jornadas, seminarios, sobre aspectos relacionados con el emprendimiento, la innovación y la ciudadanía global.
- Promoción de iniciativas de desarrollo comunitario.
- Programas y acciones de impulso de la Responsabilidad Social de entidades públicas y privadas.
- Programas de voluntariado corporativo, voluntariado en general e intercambios.
- Proyectos intergeneracionales.
- Formación en torno a los objetivos de desarrollo sostenible ligados a la Agenda 2030 y otros marcos de referencia para el desarrollo humano.
- Promoción de la participación como ciudadanos y en especial de los colectivos más vulnerables.
- Y cualquier otra actividad que ayuden a trabajar por el emprendimiento social y la promoción de una ciudadanía global.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.

7.1 A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinarse el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

7.2 El plazo máximo previsto para cumplir la obligación, a que se refiere el apartado anterior, será de cuatro ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el inicial el siguiente a aquel en el que se han generado.

Artículo 8.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 9.- Selección de beneficiarios.

9.1 Con relación a los fines de la Fundación tanto sociales como de índole científica o tecnológica, quedará ligada al ámbito estatal sin excluir a ninguna de las Comunidades Autónomas.

9.2 Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

9.3 Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

11.1 El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante legal.

11.2 Los patronos que, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la debida diligencia, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrán imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

11.3 Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y

EW3184815

07/2019



ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



Artículo 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

12.1 Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos, en consecuencia, lo patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por desempeñar sus funciones. No obstante, tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

12.2 Salvo que la persona fundadora dispusiera lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, dando cuenta de ello al Protectorado en el plazo máximo de un mes.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 13.- Composición

13.1 El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. El Patronato contará con un presidente, correspondiendo este cargo con carácter vitalicio al fundador, salvo que incurra en causa de incapacidad. La determinación del número concreto de patronos corresponde al Patronato.

13.2 Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

13.3 Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

13.4 Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 14.- Reglas para la designación y aceptación de sus miembros.

14.1 El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 13.1 de los presentes estatutos. El cargo de patrono, salvo el del presidente fundador de carácter vitalicio, tendrá una duración de cinco años, computados de fecha a fecha, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

14.2 La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 15.- Cargos en el Patronato.

15.1 Cuando cese el Presidente vitalicio, el Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

15.2 El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

15.3 Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato y su cargo, en tal supuesto, será remunerado.

15.4 Dentro de los límites establecidos en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, el Patronato podrá encargar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de sus actividades a un Director General o cargo semejante, que podrá ser una persona física o jurídica, pero siempre con solvencia técnica acreditada al respecto, y con la remuneración ajustada a las funciones desempeñadas.

Artículo 16.- Competencia del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan.

16.1 Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

16.2 Interpretar, desarrollar, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a sus fines.

16.3 Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

16.4 Nombrar apoderados generales o especiales.

16.5 Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.

16.6 Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

16.7 Aprobar el plan de actuación, la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

EW3184814

07/2019



16.8 Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

16.9 Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

16.10 Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. No serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.

16.11 Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

16.12 Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

16.13 Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

16.14 Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

16.15 Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16.16 Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16.17 Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

16.18 Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

16.19 Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

16.20 Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

16.21 Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

16.22 En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

16.23 La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente y, en su caso, al Director General, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 17.- Sustitución, cese y suspensión de los Patronos.

17.1 Si el número de patronos fuera en algún momento inferior a tres, los subsistentes, en un plazo de treinta días, deberán restablecer el número mínimo de patronos o, en los diez días siguientes a finalizar dicho plazo, deberán comunicárselo al Protectorado, que podrá ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Conceder plazo nuevo al Patronato para restablecer el nº de miembros.
- b) Completar por sí mismo el número mínimo de patronos.
- c) Instar la extinción de la fundación, sólo si se apreciara su inviabilidad.

17.2 Si en algún momento de la vida de la fundación faltaran todos los miembros del Patronato, por cualquier causa, el Protectorado, cuando conozca esto, deberá nombrar nuevos patronos o bien instar la extinción de la fundación.

17.3 El cese de los patronos de una fundación se producirá:

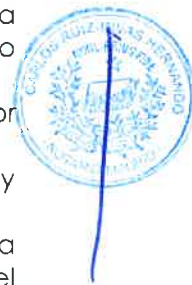
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de la persona física, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados los miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del art. 17 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, si así se declara por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el art. 17.2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

EW3184813

07/2019



- f) Por haber transcurrido seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que se hubiera instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- g) Por haber transcurrido el periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada a juicio del propio Patronato, siempre que así lo acuerde el mismo, con un mínimo de tres .



Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

18.1 El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

18.2 Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, las cursará por escrito el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a discreción del Secretario.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los patronos y decidan por unanimidad constituirse el Patronato y fijar un orden del día.

18.3 La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

18.4 El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario quien, en el caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

18.5 Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

18.6 De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 19.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y dar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 20.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22.- Nombramiento y funciones.

22.1 Corresponde al Patronato la determinación de nombrar al Director General; efectuado el nombramiento, el Director será el responsable de la gestión



07/2019

operativa de la Fundación, con las facultades que el Patronato considere adecuadas para el desempeño de sus funciones, que quedarán enunciadas en el propio acuerdo de nombramiento o en los poderes que, a tal efecto, se le concedan.

22.2 Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

22.3 Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. En concreto, estos bienes, derechos y obligaciones son los siguientes:

- a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o por terceras personas, asimismo por los bienes o derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación aporten en tal concepto el fundador o terceras personas, y por los bienes y derechos que el Patronato afecte a la dotación.
- b) Los bienes y derechos, que sin formar parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en su constitución o con posterioridad.

Artículo 24.- Inversión del capital de la Fundación

24.1 El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revaloraciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

24.2 El Presidente podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 25.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 26.- Destino de las rentas e ingresos

26.1 Esta Fundación deberá destinar, por lo menos, el 70% del importe del resultado contable, con los ajustes previstos en el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, a la realización de los fines fundacionales. No se considerarán como ingresos netos las contribuciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional, en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

26.2 El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o bien las reservas de la fundación, según acuerdo del Patronato.

26.3 El destino a fines fundacionales deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio económico en que se obtuvieron los resultados y los cuatro años siguientes a su cierre.

26.4 En la memoria integrada en las cuentas anuales se incluirá información detallada del cumplimiento de la obligación de destino de ingresos y rentas, especificando el resultado sobre el que se aplica el porcentaje del 70%, los gastos e inversiones efectuadas, así como los gastos de administración. Asimismo, se incluirá información sobre los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

26.5 Los criterios para cómputo de ingresos, deducción de gastos y gastos de administración serán los que se determinan en el art. 32 del Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Fundaciones de competencia estatal (Ley 50/2002 de 26 de diciembre o disposiciones que en el futuro sustituyan a las mismas).

EW3184811



07/2019

Artículo 27.- Gastos de administración ocasionados a los órganos de gobierno

El importe de los gastos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y de los derechos que integran el patrimonio de la fundación, y de los que los miembros del Patronato tienen derecho a ser reembolsados por desempeñar su cargo, no podrá exceder del 20% del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, o disposición que en el futuro le sustituya. No obstante, con carácter excepcional y por solicitud motivada de la fundación, el Protectorado podrá autorizar, con los límites y condiciones que establezca, la superación de dicho porcentaje.



Artículo 28.- Remuneración y auto contratación de los patronos.

28.1 La solicitud de autorización para que los patronos sean remunerados o contraten con la Fundación por sí mismos o por representantes, a que se refieren los art. 15.4 y 28 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, será cursada al protectorado por el Patronato y deberá ir acompañada de la documentación prevista en el art. 34.1 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre.

28.2 El Protectorado resolverá y notificará la resolución en el plazo de 3 meses, entendiéndose estimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa ni hubiese sido notificada.

28.3 El protectorado denegará, en todo caso, la autorización en los siguientes supuesto:

- a) cuando el negocio jurídico encubra una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono.
- b) Cuando el valor de la contraprestación que debe recibir la Fundación no resulte equilibrado.

28.4 También deberá el Patronato solicitar autorización del protectorado, en los términos establecidos en los apartados anteriores, para designar como patrono a una persona, natural o jurídica, que mantenga un contrato en vigor con la Fundación.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, AUDITORÍA, PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 29.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de esta Fundación coincidirá con el año natural, salvo el primero de su existencia, que tendrá la duración que corresponda desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 30.- Régimen contable

La actividad contable de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre sobre Fundaciones o disposición que en el futuro le sustituya, así como a las normas del Plan General de Contabilidad, en su adaptación a las entidades sin fin lucrativo.

Artículo 31.- Llevanza de libros de contabilidad

31.1 Esta Fundación deberán llevar necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, así como los que el Patronato considere convenientes según el sistema de contabilidad adoptado.

31.2 Estos libros, incluidos los auxiliares, serán conservados por un plazo de seis años, contados desde la fecha de la última anotación

Artículo 32.- Cuentas anuales y plan de actuación

La Fundación se ajustará a lo previsto en el art. 25 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y al art. 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Procedimiento de modificación estatutaria a instancia del Patronato.

33.1 El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

33.2 Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

33.3 En esta materia se estará a lo dispuesto por los apartados 29.3 y 29.4 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

EW3184810



07/2019

CAPÍTULO IX

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

**Artículo 34.-** *Procedencia y requisitos de la fusión*

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras Fundaciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- *Causas y formas de extinción.*

35.1 La fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes

35.2 En los supuestos previstos por los apartados anteriores, salvo los casos de fusión, escisión o concurrencia de otra causas previstas en las leyes, se requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. En su defecto, resolución judicial motivada, que será precisa cuando concorra otra causa de extinción establecida en las leyes.

Artículo 36.- *Liquidación*

36.1 La extinción de la fundación, salvo en los supuestos en que tenga lugar a consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, el cual deberá ser realizado por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado. En caso de inexistencia del Patronato, el Protectorado designará de oficio a los liquidadores.

36.2 El Patronato -como órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones:

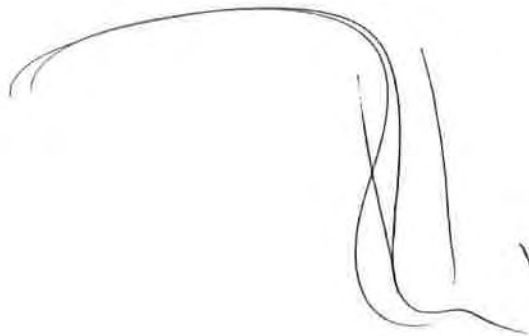
- a) Confección del inventario y balance de situación de la Fundación en la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- b) Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordar la extinción, así como de nuevas que hayan de llevarse a cabo con las limitaciones previstas.
- c) Cobro de créditos pendientes, cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecida.
- d) Cualesquiera otras actuaciones que sean convenientes o necesarias para los interesados en el procedimiento.

36.3 Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y adjudicado el haber resultante, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, estas serán comunicadas al Protectorado, quien verificará las cancelaciones y promoverá las inscripciones que procedan, entre ellas la extinción de la Fundación, en el Registro de Fundaciones estatal.

Artículo 37.- Destino de los bienes en caso de extinción.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades e instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN FINAL.- EN todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo previsto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y en el Reglamento para su aprobación, aprobado por el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

EW3184809

07/2019



tancia de FUNDACIÓN ROBERTO RIVAS, la expido en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EW, números 3184825 y los dieciséis anteriores en orden correlativo.- En **MADRID**, a siete de Noviembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**-



